

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: REORGANIZACION POR INSOLVENCIA
Deudor: EDUARDO VELASQUEZ PICON
Acreedores: DIAN y OTROS
Radicado: 68755-31-03-001-2021-00069-00
Providencia: Auto Sustanciación.

Procede el Despacho a realizar estudio de la presente solicitud de inicio de proceso de reorganización; estableciéndose ad initio, que la misma contiene falencias que conllevan a requerir previamente al deudor a voces del **artículo 14** de la **Ley 116 de 2006**; con el fin de que aquella se ajuste y que se cumpla con lo siguiente:

1. De los supuestos de admisibilidad - Artículo 9° de la Ley 116 de 2006:

1.1. En atención a que el deudor solicitante corresponde a una persona natural comerciante; quien promueve el presente proceso de reorganización, por encontrarse inmerso en una situación de cesación de pagos; con el fin de dar cumplimiento a lo reglado en el **numeral 1° de la precitada norma**, se debe:

- Fundamentar este supuesto, debidamente determinado y clasificado, acreditando el mismo, con el respectivo documento que certifique la deuda; de modo tal, que permita establecer con precisión aquellas acreencias cuyo incumplimiento en el pago, sean mayor de noventa (90) días, por lo menos, respecto de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores; **siempre que aquellas fueren contraídas en desarrollo de su actividad**, conforme lo dispone dicha normativa.

1.2. Se requerirá al concursado, a efectos de que aporte las certificaciones o documentos pertinentes; para acreditar y cumplir con los presupuestos adicionales contemplados en el **Artículo 10° ejusdem**.

2. De los requisitos legales - Artículo 13° de la Ley 116 de 2006:

2.1. De cara al contenido del **numeral 1° de la citada norma**; se requiere que proceda en estricta observancia y aporte, **“los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos.”(Sic)**. Es decir, aquellos establecidos en el **artículo 22 del Decreto 2649 de 1993**, sumado a que se ajusten a la frecuencia y conceptos que refiere la normativa.

2.2. Acorde con lo previsto en los **numerales 2° y 3° ibídem**, se requiere que sean aportados los cinco (5) estados financieros básicos y, un estado de inventario de activos y pasivos; todos ellos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. Esto es, con corte a 30 de junio del 2021; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada el día jueves 01 de julio de la anualidad que avanza.

- 2.3. En observancia de lo preceptuado en el **numeral 6° de la misma norma**; se requiere que el deudor presente un plan de negocios de reorganización que contemple la propuesta base para la negociación del acuerdo.
- 2.4. En consonancia con la previsión legal establecida en el **numeral 7° de la normativa que viene en cita**, se requiere al solicitante que formule el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.
3. **Del reporte de Garantías Reales e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto de garantías:**
- 3.1. De conformidad con lo previsto en el **artículo 50 de la Ley 1676 de 2013**, en concordancia con el **Artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015** y, como quiera que a partir del inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, **sobre bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de aquel**. Se requiere que el deudor presente dentro del estado de inventario de activos y pasivos a que hace referencia el **artículo 13 de la Ley 1116 de 2006; la relación de los bienes mueble e inmuebles en garantía con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.**
4. **Presentación y cumplimiento integral de la información en la solicitud.**
- 4.1. Por lo anteriormente expuesto y en observancia de lo preceptuado en el **Artículo 14 de la Ley 116 de 2006**, **SE REQUERIRÁ** al solicitante / deudor, para que complete y cumpla con los requisitos que hacen falta y rinda las explicaciones a que haya lugar, dentro de la presente solicitud de Reorganización Empresarial. **Por tanto**, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la misma, **el Juzgado ordena al deudor que la subsanación de la solicitud, se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito, dentro del término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente comunicación.**

Con todo, en observancia de lo dispuesto en los **Artículos 3° y 6° - Decreto 806 del 2020**; se indica al deudor, que de la solicitud del proceso de Reorganización Empresarial subsanada; **se debe remitir simultáneamente con la copia incorporada al mensaje enviado al correo del juzgado: j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; un ejemplar de dicha actuación a los sujetos procesales;** en la que igualmente, se debe señalar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; así mismo, de aportarse nuevos anexos, estos deben ser presenten en **formato PDF**. So pena de tenerse por no subsanada la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *REQUERIR* al solicitante del presente proceso de Reorganización, promovido por el deudor EDUARDO VELASQUEZ PICON en su condición de persona natural comerciante, identificado con el NIT: 91201718-3; quien actúa a través de apoderada judicial; por las razones anotadas en precedencia.

- *Por secretaría, conforme a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley 116 de 2006; oficiar para comunicar al solicitante y su abogado, la presente decisión; para tal fin, adjúntese copia de esta.*

SEGUNDO: *CONCEDER* el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se subsanen y complete los requisitos que hacen falta; rindiendo las explicaciones a que haya lugar, dentro de la presente solicitud de Reorganización Empresarial; acorde con lo indicado en la motiva de este proveído.

Parágrafo: Se INDICA que la solicitud del proceso de Reorganización Empresarial subsanada; *debe presentarse en forma de mensaje de datos, formato PDF y, remitirse simultáneamente con la copia incorporada al mensaje enviado al correo del juzgado; un ejemplar de dicha actuación a los sujetos procesales;* en la que igualmente, se debe indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

TERCERO: *RECONOCER* al abogado CHRISTIAN EDUARDO VELASQUEZ GUTIERREZ identificado con la C.C. No. 91.159.943 de Floridablanca (S) y, portador de la T.P. No. 351.877 del C.S. de la J; como apoderado judicial del solicitante / deudor; para los fines otorgados en el poder especial, aportado con la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

C.JMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573459831559d00017fdde071c97eb7de3bea7d4132bd5b25261887a5199a0b8

Documento generado en 07/07/2021 02:56:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**